

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 9 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el apoderado del señor OSCAR ALEXANDER FERRER MARTINEZ, en contra de la menor ANGELA DARIANY FERRER QUIÑONEZ, representada por su progenitora la señora DANNA NICCOL QUIÑONEZ QUIÑONEZ. El Despacho advierte la siguiente falencia que impide su admisión:

-En el escrito de la demanda y el poder adjunto se hace referencia a la dirección de correo electrónico del abogado RUBIEL ISAIAS PRADO URANGO como: rubiel_isaias@hotmail.com y al revisar el sistema URNA no se evidencia que la mencionada dirección electrónica se encuentre registrada, como se evidencia a continuación:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula:
ABOGADO		CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:

Buscar

CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
36029	247329	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por lo anterior, se pone de presente al Togada el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de

Abogados". Por ende deberá proceder el togado a inscribir su dirección electrónica en el registro Nacional de abogados, y allegar evidencia de ello.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor OSCAR ALEXANDER FERRER MARTINEZ, en contra de la menor ANGELA DARIANY FERRER QUIÑONEZ, representada por su progenitora la señora DANNA NICCOL QUIÑONEZ QUIÑONEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane las falencias advertidas en esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979c3f77db567cd95e4aec6faacaf49248293397c9e0a32c2c2d9634238531e**

Documento generado en 24/08/2022 04:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>